



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-347-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las once y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis y referencia **IN-005-037-06**, derivado de la revisión realizada a la Oficina de Nóminas de la División de Recursos Humanos de ese Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, específicamente a los adelantos de salarios a las Señoras **Teresa de Jesús Urbina Martínez, Ericka Bermúdez González y Nubia Gaitán Bonilla**, por el período comprendido del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en:

- A)** Comprobar si los adelantos de salarios otorgados hasta su cancelación se efectuaron conforme a normativas, leyes y regulaciones aplicables;
- B)** Determinar si existen saldos o cuotas pendientes de deducir en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-347-15

nóminas emitidas durante el período objeto de nuestra revisión; y, **C)** Comprobar si los egresos efectuados en concepto de adelanto de salario a las personas mencionadas, se encuentran soportados y autorizados de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno y leyes y regulaciones aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares de la auditoría en referencia; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** Los resultados de la labor de auditoría conlleva incumplimientos legales, abuso de autoridad y falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones por parte del Señor **Francisco Hernández Mairena**, en calidad de Jefe de la Oficina de Nómina del INSS, al comprobarse en la revisión de los cheques cobrados y devueltos por el banco, que suplantó el primer endoso de cheques números 0006461, 0008573 y 0008390, en concepto de adelanto de salario a favor de las Señoras **Teresa de Jesús Urbina Martínez** y **Nubia Gaitán Bonilla**; además, de suplantar las firmas de las dos ellas en las cartas poderes de fechas ocho de junio de dos mil seis y uno de febrero de dos mil siete, para retirar los mencionados cheques, violentando de esa manera las normas reglamentarias del INSS y las Normas Técnicas de Control Interno, al manipular todo el proceso de adelanto de salario en el sistema de información para las deducciones en la nómina de sueldos quincenales. De igual forma, señala el mencionado Informe de Auditoría de acuerdo con las evidencias obtenidas, que la Señora **Yadira Baquedano García**, Analista de Nómina; también abusó de las funciones propias de su cargo al solicitarle a la Señora **Erica Bermúdez González**, que gestionara adelanto de salario y el dinero se lo entregara a ella sin gravarlo en el módulo de nómina, impidiendo de esa manera que se hicieran las respectivas deducciones salariales.- En consecuencia, en vista de que los hechos anómalos anteriormente expuestos no causaron perjuicio económico al INSS, no procede el establecimiento de glosas en ese sentido, pero sí la consecuente Responsabilidad Administrativa a cargo de los Señores **Francisco Hernández Mairena** y **Yadira Baquedano García**, de cargos ya expresados, por haber incumplido los deberes y atribuciones específicas de sus cargos reguladas por normativas internas del INSS y por los artos. 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-347-15

el arto.7 literales a) y f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las normas reglamentarias del INSS.- Estas sanciones disciplinarias derivadas de la Responsabilidad Administrativa deberá imponerlas la máxima autoridad administrativa del INSS, conforme lo estatuye el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, en concordancia con las regulaciones contenidas en los artos. 78, 79 y 80 de la misma Ley Orgánica.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis y referencia **IN-005-037-06**, derivado de la revisión realizada a la Oficina de Nóminas de la División de Recursos Humanos de ese Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, específicamente a los adelantos de salarios a las Señoras **Teresa de Jesús Urbina Martínez, Ericka Bermúdez González y Nubia Gaitán Bonilla**, por el período comprendido del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil seis; **II)** Por las situaciones irregulares relacionadas, incumplimientos legales y de los deberes y atribuciones propios de sus cargos, se establece Responsabilidad Administrativa a los Señores **Francisco Hernández Mairena y Yadira Baquedano García**, en sus calidades ya expresadas, correspondiendo a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), de conformidad con el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, imponerles las sanciones disciplinarias que correspondan conforme lo disponen los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, en caso de no haberlas aplicado en su momento; previa verificación del debido proceso y de prevenirles a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, como lo dispone el arto. 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; debiendo informar sobre las medidas disciplinarias adoptadas en el término de treinta (30) días a partir de la notificación a su autoridad; **III)** Por las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría en referencia, ordénese a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el deber de cumplir y de hacer cumplir las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello a este Ente Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-347-15

la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-